

Sesión pública

Jueves, 08 de agosto de 2024

Asuntos listados (14 JDC, 2 JE y 18 JRC) Total: 34 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-511/2024	Felipe de Jesús Pérez Coronel	Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictado en el expediente JDC-TP27/2024, que desechó el medio de impugnación presentado por la parte actora, para controvertir de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político, la resolución emitida en el expediente CNHJ-SON429/2024, que, a su vez declaró improcedente el recurso de queja que interpuso relacionado con el proceso interno de dicho partido político para la selección de candidaturas a sindicaturas y regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cajeme, en dicha entidad.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala REVOCÓ el acuerdo plenario recurrido, debido a que la presentación del escrito de demanda relativo al juicio de la ciudadanía que dio origen, se efectuó dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo anterior, porque el plazo para impugnar la resolución intrapartidista transcurrió del seis al nueve de mayo del presente año y como el escrito de demanda de que se trata, se presentó a través del sistema de juicio en línea en materia electoral, a las 23:51 horas, del nueve de mayo del presente año, conforme al horario de la Ciudad de México, tal y como se constató de la evidencia criptográfica que arrojó como constancia el propio sistema de juicio en línea, su presentación se efectuó de manera oportuna, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días.
2.	SG-JDC-533/2024 Y SG-JDC-534/2024 Acumulados	Sergio López Cárdenas y Otra persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en los expedientes TESIN-JDP-38/2024 y acumulado, que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio de Salvador Alvarado, aprobada por el Consejo Distrital Electoral 09 de dicha municipalidad.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que los agravios, se estimaron inoperantes al no controvertir los argumentos expuestos por el Tribunal local para sustentar su determinación, sino que constituyeron una mera repetición de lo argumentado ante la instancia local.
3.	SG-JRC-132/2024 SG-JRC-133/2024 SG-JRC-136/2024 SG-JDC-492/2024 SG-JDC-496/2024 y SG-JDC-501/2024 Acumulados	Ernesto Manuel Altamirano Solano y Otros	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en los expedientes TEEBCS-JI-07/2024 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEEBCS-CG127-JUNIO-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se determinó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso local electoral 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia, al concluirse que los agravios hechos valer por las partes actoras resultaron infundados e inoperantes , por lo siguiente: Infundados , pues el Tribunal local sí analizó el acuerdo respecto a la normativa, que establece que ningún partido puede tener una sobrerrepresentación del 8% y concluyó que no había la sobrerrepresentación que se alegaba, había incurrido el organismo administrativo electoral.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Sí se estudió el otorgamiento de diputaciones de representación proporcional cuando a su decir, no habían registrado todas las candidaturas requeridas, sí se pronunció respecto de la supuesta ilegalidad en la transferencia de votos establecida en el convenio de candidatura común y sí examinó el porqué, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos, no era posible asignar una diputación de representación proporcional, pues en el Estado sólo se contemplan 5 diputaciones por ese principio. Inoperantes porque las partes actoras fueron omisas en controvertir los argumentos emitidos por la responsable para desestimar sus argumentos hechos valer en instancia local.
4.	SG-JRC-170/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JIN-263/2024, que confirmó los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del municipio de Manuel Benavides, en dicha entidad, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, ya que el Tribunal responsable no fue exhaustivo y la valoración que hizo de las pruebas no fue adecuada, pues su análisis se delimitó al oficio del Secretario del Ayuntamiento y la renuncia al cargo de Director de Desarrollo Rural, dejando de observar y pronunciarse sobre aspectos que le fueron planteados en la demanda primigenia y que, atendiendo a la materia de la impugnación, implicaba la necesidad de allegarse de elementos indispensables para la resolución del asunto a fin de cumplir con la exigencia establecida en el artículo 17 constitucional. Por lo que, el Tribunal local no llevó a cabo una correcta valoración probatoria, pues no consideró los indicios existentes, entre ellos, el formato en el que bajo protesta de decir verdad, se manifestó que las personas registradas para fungir como representantes de casilla no eran servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, las atribuciones del titular de la citada dirección previstas en el Código Municipal y la cercanía existente entre la renuncia y la elección, así como las circunstancias que rodearon a la irregularidad denunciada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SG-JRC-177/2024	Partido Nueva Alianza Nayarit	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JIN-24/2024, que desechó de plano la demanda promovida por la parte actora, para controvertir la elección de la presidencia y sindicatura municipales de Tuxpan, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, porque conforme a la normativa local, los agravios planteados fueron infundados , ya que de la demanda del juicio de inconformidad debió presentarla dentro de los cuatro días posteriores a la conclusión del cómputo municipal, en el caso que nos ocupó de la elección de Presidencia y Sindicatura del municipio de Tuxpan, Nayarit, lo que ocurrió el seis de junio, por lo tanto, el plazo para impugnar corrió del siete al diez de junio y la demanda de inconformidad fue presentada hasta el once siguiente.
6.	SG-JRC-182/2024	Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JIN-18/2024, que desechó de plano el medio de impugnación promovido por la parte actora, para controvertir la declaración de validez de la elección de la presidencia y sindicatura municipales de Tecuala, en dicha entidad, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tecuala del Instituto Estatal Electoral.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al concluirse que la responsable, al emitir su determinación, se ajustó al orden jurídico al resolver que se actualizó la causal de improcedencia por extemporaneidad, porque el plazo para impugnar al iniciar a computarse a partir del día siguiente en que la sesión correspondiente concluyó, esto es, a las 23:05 horas del día seis de junio, corrió del siete al diez de junio y la demanda de juicio de inconformidad fue presentada hasta el día once posterior.
7.	SG-JE-90/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-252/2024, que declaró la existencia de la infracción por la vulneración a lo establecido en el artículo 128, numeral 3), de la Ley Electoral local, consistente en la entrega de dadivas al electorado, con el fin de la obtención del voto a su favor, atribuida a Soledad Sánchez Mendoza, en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal de Hidalgo del Parral, en dicha entidad, postulada por Movimiento Ciudadano.	Procedimiento Especial Sancionador Inducción o coacción del voto del electorado	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar los agravios infundados , ya que si bien es cierto, en el caso existió una repetición de la falta, dicha circunstancia por sí misma no implicó que se actualizara la reincidencia, ya que para ello resulta imprescindible que previo a la comisión de los hechos que constituyeron la infracción se hubiera sancionado al mismo sujeto activo mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de la misma infracción, cuestión que no aconteció en la especie.
8.	SG-JRC-168/2024	Partido del Trabajo	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-279/2024 y su acumulado JIN-282/2024, que declaró la validez de un voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez y revocó la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que los agravios sostenidos por el partido actor en los que combatió la validez de un voto en el que se marcaron los recuadros de dos partidos políticos no coaligados, resultaron infundados por las razones que se exponen a continuación: No le asistió la razón al actor al solicitar una interpretación literal de los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					con el artículo 162 de la Ley Electoral local, al señalar de manera categórica que serán votos nulos aquellos en los que se hayan marcado dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos, pues si bien, en el caso existieron dos marcas de partidos no coaligados, la marca en el recuerdo del PT, que es una palomita pequeña que no guarda proporciones en relación con la cruz de tamaño significativo en el recuadro del PRI que incluyó tanto el nombre del partido político como el de la fórmula de candidatos, lo cual resalta la notoria intención, además de que dicho trazo es firme y marcado. De ahí que, en aplicación del cuadernillo de valoración de votación del INE y de diversos precedentes de las Salas de este Tribunal, la marca estampada en el recuadro del PT no pudo tener por acreditada la intencionalidad de ejercer el voto en favor de dicha opción política.
9.	SG-JRC-174/2024	José Francisco Ramírez Licón y Morena	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JDC-305/2024 y su acumulado JIN-332/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acta de cómputo de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Rosales, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente: En principio se consideró innecesaria la escisión del juicio de revisión constitucional electoral para sustanciar la demanda del candidato a través del juicio ciudadano por economía procesal. Luego, respecto a los motivos de reproche, se consideraron infundados e inoperantes, según se explica. Inoperante, respecto a la falta de congruencia e indebida fundamentación y motivación, porque el análisis de los agravios de ambas partes se realizó de forma conjunta, lo anterior, al partir de una premisa falsa, ya que no se advirtió lesión a los justiciables, si el estudio de los disensos se realizó de forma conjunta o separada, dado que al estar íntimamente relacionados no es factible la emisión de sentencias distintas.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Ineficaz, en cuanto a que se le impone una carga adicional por exigirle probar hechos negativos, como le fue demostrar que no le fue otorgada la documentación solicitada a la autoridad administrativa, ello porque aún y cuando se dé dicho supuesto, la responsable le dio otras razones para desestimar su argumento, mismas que no combatió en esa instancia. Ineficaz, respecto a la falta de valoración del Acta Notariada, porque si bien no hubo un pronunciamiento al respecto, también lo fue que del instrumento notarial no se acreditó la pretensión del oferente, por lo que no se generó un cambio en el sentido fallo. Infundado, en cuanto a la indebida valoración de las pruebas técnicas y testimoniales ofrecidas, ya que sí hubo una concatenación de las mismas, además de que sí deben de exponerse circunstancias de tiempo, modo y lugar para que tuvieran el alcance pretendido. Infundados e inoperantes, respecto de los agravios atinentes a la indebida integración de diversas mesas directivas de casilla, porque en ninguno de los supuestos se demostró la indebida integración por personas distintas a las autorizadas en ley, sin que en su caso, se combatiera frontalmente lo razonado por el Tribunal responsable. Infundado, respecto a que la falta de firma es una violación sustancial que invalida la votación, pues existe jurisprudencia en la que se razona que la falta de firma en las actas electorales no es suficiente para presumir la ausencia del funcionario de la casilla.
10.	SG-JRC-178/2024 SG-JRC-179/2024 SG-JRC-180/2024 y SG-JDC-531/2024 Acumulados	Morena y Otros	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en los expedientes RQ-PP-14/2024 y sus acumulados RQ-SP-15/2024 y RQ-TP-16/2024, que modificó el cómputo municipal y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva,	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la declaración de nulidad de la votación recibida en una casilla, en virtud de que la Ley Electoral local claramente establece esa consecuencia cuando las mesas directivas se integran con algún representante de partido político, coalición o candidato, circunstancia que quedó acreditada y reconocida en autos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Cumpas, en dicha entidad.		La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada, de conformidad a lo siguiente, al considerar que Morena sí cuenta con interés jurídico para impugnar, debido a que, entre otras razones, los resultados de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos inciden en la distribución de financiamiento público.
11.	SG-JRC-188/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-278/2024 y acumulados JIN-310/2024, JIN-311/2024 y JIN-359/2024, que modificó el cómputo distrital respecto de la elección de la diputación del distrito 01 correspondiente a Nuevo Casas Grandes y confirmó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al resultar en parte infundados y en parte inoperantes los agravios, por lo siguiente: Infundado, el agravio en el que se sostuvo que el Tribunal responsable vulneró al principio de exhaustividad en el estudio de la causal de nulidad relativa a que la recepción de la votación se realizó por personas que no se encontraban facultadas por la ley, lo anterior en virtud de que el Tribunal responsable realizó un análisis exhaustivo y objetivo de dicha causal, en el que determinó, por una parte, a aquellas personas que se encontraban autorizadas en el encarte por la autoridad electoral y, por otra parte, aquellos que sus nombres aparecieron en el listado nominal de la sección de la casilla cuestionada. Además, se precisó que la clave de elector no es un requisito necesario para acreditar si el ciudadano cuestionado se encuentra autorizado en el listado nominal y, por otra parte, la imprecisión y errores de los nombres y apellidos de los funcionarios cuestionados no es una razón para anular la casilla, pues en todo caso, los Tribunales electorales tienen el deber de investigar los elementos mínimos para analizar si las personas que recibieron la votación se encontraban autorizados en los términos antes señalados. Inoperante, lo relacionado con el cuestionamiento de que supuestos servidores públicos ejercieron presión en electorado por el hecho de ser funcionarios de casilla, dado que el partido actor no contravirtió los informes de las autoridades respectivas, en los que se informó, por

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					una parte, que no tenían un cargo de dirección susceptible de ejercer dicho tipo de presión y en otro caso, la funcionaria ya no laboraba en la institución cuestionada.
12.	SG-JRC-189/2024 y SG-JDC-553/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y Otra persona	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-361/2024 y acumulado JIN-365/2024, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 03 en Juárez; y, al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez de la elección, así como la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2023-2024.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	En relación al SG-JDC-553/2024, se DESECHÓ de plano, pues la ciudadana actora carece de interés jurídico en la presente instancia federal, pues al no haberse acudido a la instancia local, la sentencia que ahora controvierte, no le generó una afectación directa que pudiera generarle un motivo de agravio. En cuanto al fondo del asunto la Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar los agravios como infundados e inoperantes. Porque si bien es cierto, que el numeral 383 de la Ley Electoral de Chihuahua no establece la obligación a las partes de señalar el cargo que ocuparon las personas funcionarias de casilla y que fueron cuestionados por el partido acto respecto a la elección combatida, lo cierto es que el Tribunal local sostuvo que en atención a diversa resolución de la Sala Superior de este Tribunal, así como a su criterio jurisprudencial, era obligación del actor señalar el nombre o, en su caso, proporcionar elementos mínimos que permitan al Tribunal identificar con certeza a las personas que presuntamente actuaron de manera ilegal, situación que no aconteció, pues además de que no proporcionó tales elementos mínimos en su demanda, tampoco combatió los argumentos del Tribunal responsable.
13.	SG-JDC-513/2024	Dato Protegido	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes JC-141/2024 y acumulado JC-142/2024, que confirmó, el acuerdo IEEBC/CQyD/A026/2024, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/123/2024, que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas en contra de la parte actora, Francisco José Fiorentini Cañedo y el Partido Acción Nacional, por la probable comisión de	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala REVOCÓ en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al calificar como fundados los agravios relativos a que la autoridad responsable no fue exhaustiva en el estudio de la impugnación local, pues dejó de analizar casi todos los argumentos planteados por la sentencia de origen.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			violencia política contra las mujeres en razón de género.		
14.	SG-JDC-526/2024	María Cecilia González Luna	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-JDP-41/2024, que confirmó la asignación de la regiduría de representación proporcional de la primera posición de la lista registrada por el Partido Sinaloense, así como la expedición de la constancia de asignación respectiva, realizada por el Concejo Municipal Electoral de Culiacán, en dicha entidad.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar como ineficaz el agravio en el que el actor se duele de que no se analizó la afectación a sus derechos humanos, pues el Tribunal local actuó en apego al derecho al analizar la aplicación de la Ley Electoral local y los Lineamientos de Paridad, de manera que correspondía a la parte actora en esa instancia, controvertir frontalmente las argumentaciones empleadas y con ello demostrar la afectación a sus derechos, lo que no realizó la promovente. Por otra parte, respecto a la aprobación del registro de su candidatura, en la segunda posición el agravio se estimó. inoperante, puesto que consistió en una reiteración de lo expuesto en la instancia anterior y no combatió lo que expuso el Tribunal local en cuanto a que esa cuestión correspondió a una etapa previa al proceso electoral, por lo que adquirió definitividad y firmeza.
15.	SG-JDC-539/2024	Rafael Puebla Zamora	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-685/2024, que, a decir de la ahora parte actora, desechó de plano la demanda que presentó para controvertir del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, el acuerdo IEPC-ACG-252/, por el que se califica y declara la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio del Limón; y se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local concurrente 2023-2024.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar: Infundados los agravios, pues el actor parte de una premisa errónea al afirmar que la responsable desechó su medio de impugnación bajo el argumento de que omitió acreditar su derecho a ser registrado, por el contrario, el Tribunal local justificó por qué su pretensión de modificar el acuerdo impugnado y ordenar su inclusión a la planilla vencedora era inviable. Inoperante su agravio relativo a que Morena fue negligente al registrar su candidatura, pues con independencia de que tenga o no razón, la supuesta vulneración a sus derechos, se ha consumado de modo irreparable, ya que el registro corresponde a la etapa de preparación de la elección, la cual ya concluyó y adquirió firmeza.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SG-JE-91/2024	Mirna Citlalli Amaya de Luna	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente PSE-TEJ-107/2024, que declaró la inexistencia de la infracción consistente en la supuesta violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de laicidad y separación entre la institución de Iglesia y Estado, atribuida a Juan Sandoval Íñiguez, por la publicación de un video en redes sociales.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar inoperante el agravio relativo a la omisión de analizar la calidad del Ministro de culto religioso como sujeto activo, toda vez que adquirió firmeza al no ser controvertido oportunamente. Por lo que hace al agravio de falta de análisis del mensaje en el contexto de la elección municipal de San Pedro Tlaquepaque y el indebido estudio del elemento de la conducta infractora, se consideraron ineficaces e inoperantes. Ineficaz, pues aunque el Tribunal no analizó los hechos denunciados en ese contexto y, de cualquier modo, el estudio realizado fue suficiente para concluir que no se actualizó la infracción de inducción ni abstención del voto, ya que las expresiones fueron genéricas y amplias, al grado de que resulta imposible advertir la referencia a la elección de esa municipalidad a alguna candidatura o fuerza política contendiente en esos comicios. Inoperante al controvertir las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada.
17.	SG-JRC-157/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JIN04/2024, que, confirmó el acuerdo IEEN/TUX/CME/0026/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan del Instituto Estatal Electoral, por el que se emite el dictamen de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tuxpan, para el periodo 2024-2027.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar los agravios como infundados e inoperantes porque la resolución está debidamente fundada y motivada, además, no contravirtió las consideraciones del Tribunal local, pues reiteró los agravios presentados ante dicho órgano jurisdiccional.
18.	SG-JRC-169/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-339/2024 y su acumulado JIN-345/2024, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del Ayuntamiento del municipio de Jiménez, en dicha entidad y confirmó la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, a favor de la planilla	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, toda vez que el Tribunal local sí fue exhaustiva en el estudio y análisis al justificar en cada caso, porque no se actualizaron las causales de nulidad invocadas por el partido actor y, sobre todo, se demostró que los paquetes preservaron su integridad, que es la condición indispensable para mantener la validez del acto.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia, en Chihuahua”.		
19.	SG-JRC-176/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente TEEBCS-JI009/2024, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Mulegé.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar por una parte infundada y por otra inoperante, el agravio relativo a la no admisión de su prueba superviniente. Lo inoperante radica en que el actor partió de una premisa equivocada, pues lo que realmente presentó fue una ampliación de demanda y no solamente una prueba superveniente y lo infundado en que, como señaló el Tribunal local, el promovente pudo haber solicitado la información al ISSSTE con anterioridad a la presentación de la demanda, o pedirlo al mismo Tribunal que la requiriera a través de dicho órgano jurisdiccional, lo que no llevó a cabo. Asimismo, en relación con los motivos de disenso referentes a la causal de nulidad de casilla invocada, se estimaron inoperantes.
20.	SG-JRC-186/2024 y SG-JDC-530/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Otra Persona	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en el expediente RQ-PP-09/2024, que confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Bácum, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala SOBRESEYÓ el expediente SG-JDC-530/2024 pues el actor omitió acudir ante el Tribunal local a controvertir el cómputo municipal. La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, del juicio SG-JRC-186/2024, al determinar que los agravios son infundados e ineficaces. Lo infundado radica en que sí se atendieron todos los planteamientos del actor, siendo que los medios de prueba fueron insuficientes para probar la supuesta violencia o presión. Asimismo, se precisó que la autoridad administrativa sí elaboró un acta de sesión de cómputo y un acta de cómputo municipal, donde constan los resultados electorales y las firmas de los representantes políticos. Igualmente, se argumentó que la supuesta insuficiencia probatoria fue un argumento expuesto por el Tribunal en causal de nulidad diversa a la controvertida en esa instancia federal, por lo cual resultó inatendible.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
21.	SG-JDC-527/2024	Dato protegido	Resolución INE/CG147/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la parte actora, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala DESECHÓ la demanda y sus ampliaciones al advertir que no cumplió con el requisito de procedencia establecido en el artículo 9, párrafo primero, inciso g) de la Ley de Medios, dado que carecen de firma autógrafa de la parte actora, por tanto, se actualizó su improcedencia acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho numeral.
22.	SG-JDC-556/2024	Marco Antonio Rodríguez Fernández	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEEMII-09/2024, que desechó de plano la demanda que presentó para controvertir la elección de la diputación local del distrito 10, al estimar que la candidatura electa, postulada por la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Nayarit”, no era elegible.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ de plano el escrito de demanda por presentarse de manera extemporánea, pues la parte actora fue notificada personalmente del acto controvertido el diecinueve de julio y presentó su demanda hasta el primero de agosto siguiente, es decir, fuera del plazo de cuatro días que indica la Ley Adjetiva Electoral federal, aunado a que el asunto está vinculado a un proceso electoral local.
23.	SG-JRC-181/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JIN-382/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 17, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, porque la violación alegada no es determinante para el resultado de la elección, pues no tendría como consecuencia el cambio de fórmula ganadora, es decir, de cualquier modo, el triunfo del partido actor en la elección seguiría siendo el mismo.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>